



Riohacha, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ISELA MARGARITA ROJAS ORTEGA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**

**RAD. 44-001-3105-002-2020-00099-00.**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 84.084.606 de Riohacha – La Guajira y T.P 218.191 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la señora **ISELA MARGARITA ROJAS ORTEGA**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Ahora bien, una vez verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinario que la señora **ISELA MARGARITA ROJAS ORTEGA** promueve contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

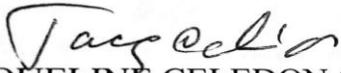
En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente Auto a los Representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de entidades públicas, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante correo electrónico: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).

- **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recibe notificación mediante correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
- **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A** recibe notificación mediante correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
– [dsadavi@porvenir.com.co](mailto:dsadavi@porvenir.com.co)

- **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** recibe notificación mediante correo electrónico: [notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co)
- **LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** recibe notificación mediante correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
JACQUELINE CELEDON CHOLES